

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0038/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0038/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de marzo de 2023	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166422000734
Solicitud	“... <i>cancelación datos personales</i> ” (Sic)	
Respuesta	-----	
Recurso	-----	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabra clave	Prevención, desechar, no presentado	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0038/2023

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0038/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Planteamiento de la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	9
RESOLUTIVOS	12

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** Con fecha 17 de noviembre de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo a la persona hoy recurrente presentando Solicitud de Oposición de Datos Personales, a la cual le fue asignado el folio 092075023000068; mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0038/2023

*Asunto: SOS cancelación datos personales.” (Sic)*

*Anexo*

En México, Ciudad de México, a 17 de noviembre del 2022.

2

Asunto: SOS cancelación datos personales.

Con motivo de mi candidatura, a petición de compañera/os, para ocupar un asiento en el Consejo Universitario, en su séptima legislatura; al ganar con 75 votos un escaño como consejera estudiantil, el odio de género que me profesan y la impunidad que han gozado, durante años [REDACTED] (responsable de la maestría de Educación Ambiental en el plantel Del Valle) y su red de complicidades como lo son la señora [REDACTED] (asistente académica del Programa de Energía, sin cédula profesional), [REDACTED] (estas dos últimas, consejeras del campus mencionado, por el sector administrativo, técnico y manual), [REDACTED] quien, debido al tráfico de influencias, pasó de dar clases en un taller a ser profesor de la licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana; en la actualidad éste señor, entre otra/os integrantes, forma parte del Colegio Electoral del plantel Del Valle, junto con su alumna, [REDACTED] entre otra/os servidores públicos; salió a flote para fraguar un fraude elector en detrimento mio..

Por lo que la/o/s individuo/os antes señalados en coalición de servidores públicos con REGISTRO ESCOLAR y el VI CONSEJO UNIVERSITARIO, entregaron y dispersaron, con dolo, mi información a través de su asociada, la estudiante [REDACTED] la cual, debido a que forma parte del actual Colegio Electoral para elección parcial y extraordinaria de vacantes del Sexto Consejo del plantel Del Valle 2021-2023,

le tocó dictaminar las candidaturas de sus coligadas, [REDACTED] lo anterior pese a que [REDACTED] sabía que uno de los requisitos para postularse como candidata al Consejo Universitario, consistía en escribir una carta exponiendo, “bajo protesta de decir verdad”, la “no” pertenencia a ningún órgano de gobierno de la institución.

En igual violencia política [REDACTED] al poseer indebidamente mis datos personales los ha estado distribuyendo entre sus amiga/os y aliada/os entre los que se encuentran [REDACTED] que, con “diez votos”, accedió a un escaño como consejero estudiantil por el Colegio de Ciencias y Humanidades del plantel Del Valle; por cierto, el mismo es pupilo, en la maestría de Educación Ambiental, de [REDACTED] descrita antes por su tráfico de influencias) e [REDACTED] (consejeros estudiantiles, titular y suplente, respectivamente; elegidos para la séptima legislatura del actual Consejo Universitario por el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales del plantel Casa Libertad) para fraguar el fraude electoral e incitar al odio en mi perjuicio

La misoginia que cultivan hacia mi persona, las personas antes citadas, es del tamaño de sus privilegios y tiene su origen en la denuncia, infructuosa, que presenté en la Contraloría Interna de la UACM, alrededor del 2005, en contra del clan de las señoras [REDACTED] conformado por [REDACTED]

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0038/2023

3

CUEVAS quienes conformaban en aquel entonces la maestría de Educación Ambiental; dicha denuncia obedeció al hostigamiento que realizaban en contra mía debido a que el trío familiar fingía realizar diplomados, que en la práctica eran un adoctrinamiento recalcitrante y de lambisconería; con lo cual, además, utilizaban las instalaciones universitarias como local partidista con la complacencia y complicidad de las autoridades del plantel Del Valle.

En igual sentido, el citado triunvirato, fueron proclamados como académica/o/s de la maestría en Educación Ambiental de la UACM por tráfico de influencias, pues [REDACTED] sin cumplir con los requisitos mínimos, ha fungido, alrededor de quince años, como profesora investigadora ostentando una "licenciatura" en arquitectura, ajena a los conocimientos necesarios, especializados en la educación ambiental y sin el nivel de estudio requerido para ser profesora en una maestría; en tanto su cuñado, [REDACTED] no contaba con estudios ni siquiera de licenciatura acreditados ante la Secretaría de Educación Pública.

Aunado a lo anterior, [REDACTED] secretario técnico de la Comisión de Organización del Séptimo Consejo Universitario, asociado de [REDACTED] (no olvidar que ella es "una" de las autoras materiales del fraude en curso en mi contra), con la intención de normalizar la violación de la protección de mis datos personales (incluso, pese a haberse iniciado una investigación en la Contraloría Interna de la UACM por dicho ilícito); y, así, justificar la ficción electoral y la violencia institucional en mi perjuicio, me hizo llegar un oficio fechado el 27, pero recibido el 28

4

de octubre pasado, en el que me hace saber que ha transferido la documentación, c-on m-i-s d-a-t-o-s p-e-r-s-o-n-a-l-e-s, en posesión de la UACM, al Comité Legislativo del actual Consejo Universitario, teniendo el descaro de omitir el dictamen del Comité de Apelaciones del VI Consejo Universitario que me favorecía por estar apegado a derecho; con ello, entregó, de forma ilegal, mis datos personales a mis violentadores, entre los que se encuentran [REDACTED] (secretario técnico del Comité Legislativo), [REDACTED] los cuales adolecen de conflicto de intereses por la relación de cercanía que tienen con [REDACTED]

Así, pues, debido a que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), considera que la autonomía equivale a la inexistencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes sustantivas, adjetivos y subjetivas, así como de su propia normatividad (Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UACM, Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Decreto de creación de la Universidad de la Ciudad de México y reglamentos,...) y por su recia decisión de pasarse por el arco del triunfo (con la anuencia de la Rectora, el abogado general, la Unidad de Transparencia de la UACM, la Defensoría Universitaria, Registro Escolar y los integrantes del actual Consejo Universitario) la protección de mis datos personales, solicito, qué digo solicitar, grito por:



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0038/2023

con base en lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

.” (Sic)



Plataforma Nacional de Transparencia



10/01/2023 19:19:07 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de ampliación de plazo Datos Personales

Folio de la solicitud	090166422000734
Sujeto obligado al que se dirige	Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Fecha y hora de recepción	17/11/2022 02:09:17 AM
	En México, Ciudad de México, a 17 de noviembre del 2022.
Asunto:	SOS cancelación datos personales.
	Con motivo de mi candidatura, a petición de compañeros, para ocupar un asiento en el Consejo Universitario, en su séptima legislatura; al ganar con 75 votos un escaño como <b>consejero estudiantil</b> , el <b>odio de mis compañeros</b> me profesan y la impunidad que han gozado, durante años <b>responsable de la maestría de Educación Ambiental en el plantel Del Valle</b> y su red de complicidades como lo son la señora <b>asistente académica del Programa de Energía, sin cédula profesional</b> (estas dos últimas, <b>conserteras del campus mencionado, por el sector administrativo, técnico y manual</b> ), <b>quien, debido al tráfico de influencias, pasó de dar clases en un taller a ser profesora de la licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana; en la actualidad éste señor, entre otros integrantes, forma parte del Colegio Electoral del plantel Del Valle, junto con su alumna</b> entre otros servidores públicos, salió a flote para fraguar un fraude elector en detrimento mío.
	Por lo que la/o/s individuos antes señalados en coalición de servidores públicos con <b>el VI CONSEJO UNIVERSITARIO</b> , entregaron y dispersaron, con dolo, mi información a través de su asociada, la estudiante <b>la cual, debido a que forma parte del actual Colegio Electoral para elección parcial y extraordinaria de vacantes del Sexto Consejo del plantel Del Valle 2021-2023, le hizo dictaminar las candidaturas de sus colegas.</b> <b>S</b> sabía que uno de los requisitos para postularse como candidata al Consejo Universitario, consistía en escribir una carta exponiendo, "bajo protesta de decir verdad", la "no" pertenencia a ningún órgano de gobierno de la institución.
	En igual violencia política, <b>al poseer indebidamente mis datos personales los ha estado divulgando entre sus amigos y aliados entre los que se encuentran</b> (el que, con "diez votos", accedió a un escaño como consejero estudiantil por el Colegio de Ciencias y Humanidades del plantel Del Valle; por cierto, el mismo es pupilo, en la maestría de Educación Ambiental, de <b>escrita antes por su tráfico de influencias</b> ) e <b>il</b> (consejeros estudiantiles, titular y suplente, respectivamente, elegidos para la séptima legislatura del actual Consejo Universitario por el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales del plantel Casa Libertad) para fraguar el fraude electoral e incitar al odio en mi perjuicio.
	La misoginia que cultivan hacia mi persona, las personas antes citadas, es del tamaño de sus privilegios y tiene su origen en la denuncia, infructuosa, que presenté en la Contraloría Interna de la UACM alrededor del 2005, en contra del clan de las señoras ROMERO, conformado por <b>hasta la fecha, sin odio</b> quienes conformaban en aquel entonces la maestría de Educación Ambiental; dicha denuncia obedeció al hostigamiento que realizaban en contra mía debido a que el trio familiar fragua realizar diplomados, que en la práctica eran un adoctrinamiento recalcitrante y de lambiconería; con lo cual, además, utilizaban las instalaciones universitarias como local partidista con la complacencia y complicidad de las autoridades del plantel Del Valle.
	En igual sentido, el citado triunvirato, fueron proclamados como académica/o/s de la maestría en Educación Ambiental de la UACM por tráfico de influencias, pues <b>en cumplimiento con los requisitos mínimos, ha fungido, alrededor de quince años, como profesora investigadora ostentando una "I</b>
Información solicitada	

1 de 2



Plataforma Nacional de Transparencia



10/01/2023 19:19:07 PM

Datos adicionales	
Archivo adjunto	17Nov2022_2ab0cCarrotae03PeraALLS-Tr.doc
Nuevo Plazo	
Fecha límite de respuesta	31/01/2023
Fundamento Legal	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Artículo 49
Autenticidad del acuse	96865c4c9d9937e484a722ba02f2f

2 de 2

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 22 de febrero de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“1. La “prórroga de cancelación de mis datos personales” por parte del ente público es antijurídica y carente de fundamentación y motivación (Artículo 77 de la LTAIPDF). II.*





**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0038/2023

a) **Cómputo.** El 06 de marzo de 2023, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 07, 08, 09, 10, y **feneció el día 13 de abril de 2023.**

b) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, este órgano garante, hace constar que **NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

Por lo que se hace contar que la persona realiza su desahogo fuera del periodo legal correspondiente.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Hechos.** La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, la cancelación de sus datos personales.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0038/2023

El sujeto obligado emitió una ampliación de términos.

Inconforme, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

*“I. La “prórroga de cancelación de mis datos personales” por parte del ente público es antijurídica y carente de fundamentación y motivación (Artículo 77 de la LTAIPDF). II. Inconformidad por la “prórroga” leguleya, artificiosa, de la cancelación de mis datos personales. III. Contra la falta de respuesta del Ente Público obligado a mi solicitud de cancelación y oposición de mis datos personales, dentro de los plazos establecidos tanto en la Ley General como LTAIPDF.” (Sic)*

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, no se encontró constancia del requisito establecido en el artículo 92, fracción VI de la Ley de la materia, por lo que no se cuenta con uno de los elementos de procedencia, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que **exhibiera el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales.**

**TERCERO. Planteamiento de la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, así como el documento que acredite la titularidad de los datos, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 92 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0038/2023

**Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 92 y 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*I. La inexistencia de los datos personales;*

*II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*

*III. La entrega de datos personales incompletos;*

*IV. La entrega de datos personales que no correspondan con*

*lo solicitado;*

*V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición*

*de datos personales;*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;*

*VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;*

*VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;*

*IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o*

*X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0038/2023

*Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

- I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;*
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y*
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.***

*Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.*

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto*

***“Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.***

***El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.***

*La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0038/2023

*Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero de 2023, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, el día 06 de marzo de 2023, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, exhiba documento mediante el cual proporcionara las razones o motivos de inconformidad, concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la Datos en su artículo 92, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**

Por lo tanto, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 07, 08, 09, 10, y **feneció el día 13 de marzo de 2023.**

No obstante, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto acorde a las causales de procedencia, así como no acredito la titularidad de los datos personales;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 100, fracción II de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 100

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0038/2023

fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha diez de febrero de 2023, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en el artículo 93 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales antes citada, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

**QUINTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0038/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**